



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020240280800  
Tutela de 1ª instancia No. 142243  
SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA EL CENTRAL S.A.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por la **SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECURIA EL CENTRAL S.A.**, contra el Sociedad de Activos Especiales SAE.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y las Fiscalías Treinta y, Cuarenta y Cuatro Especializadas de Extinción de Dominio de Bogotá.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos a

los correos electrónicos correos:  
[despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co) y  
[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)).

2. **Oficiese** al Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, a fin de que, en el mismo término: i) **informe** de la presentación de la tutela a las partes e intervinientes dentro proceso de extinción de dominio n° 110013120001-2017-00087-01 y, ii) **remita** copia de sentencia de primera instancia, emitida dentro de dicho asunto.

3. **Oficiese** a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que, en el mismo término **informe** si se ha emitido sentencia de segunda instancia, dentro del mencionado proceso de extinción de dominio.

4. La parte actora solicito decretar medida provisional, consistente en suspender los efectos de la Resolución 734 de 21 de diciembre de 2023, mediante la cual, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. autorizó la enajenación temprana de inmuebles de propiedad de aquella.

Conforme el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez a petición de parte o de oficio podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como

consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En el caso particular, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, no se evidencia la necesidad y urgencia de suspender el mencionado trámite, por cuanto es precisamente ello el objeto de debate en el trámite constitucional y acceder a dicha pretensión, sería tanto como resolver anticipadamente la demanda, más cuando, se hace necesario obtener información actualizada sobre el estado actual del proceso de extinción de dominio fundamento de la acción de tutela.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C10CFAFAD0EF48847EDAEE293B390A6A53E67F03BFFF4E46995CB2EA60008E76

Documento generado en 2024-12-16